



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO OCHO, DENTRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 2; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 70; EL PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71; EL PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 76; EL PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78; EL PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 80; EL PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81; EL PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 82; EL PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 83; EL PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84; EL PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85; EL ARTÍCULO 94; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 95; EL ARTÍCULO 96; Y QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 Y 115; ASÍ COMO LA SECCIÓN XVI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA; LA SECCIÓN XIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD; LA SECCIÓN XIV DE LAS INFRACCIONES; LA SECCIÓN XV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL; Y LA SECCIÓN XVI DE LAS CERTIFICACIONES; TODOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE HERMOSILLO

...

Artículo 2. [...]

[...]

Además, tras recibir la opinión del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y Espacio Público, la Dirección General de Infraestructura será la autoridad competente para gestionar las autorizaciones, la señalización y la instalación de semáforos en las vías públicas. En cuanto a las autorizaciones relacionadas con las áreas de taxis, será responsabilidad de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano; en todos los casos, se requerirá una opinión técnica previa del Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y Espacio Público.

...

Artículo 70. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo en la vía pública para uso residencial o comercial, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, previa solicitud y para lo cual deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

De la fracción I a la VIII [...]

...

Artículo 75. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:

De la fracción I a la XII [...]

Artículo 76. Para obtener el requisito a que hace referencia la fracción XI, del artículo anterior, el Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público, previo pago de los derechos a que hubiere lugar, procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

De la fracción I a la VII [...]

[...]

Artículo 77. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, podrá autorizar Altos de Cortesía, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, satisfaciendo lo siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y medios electrónicos;

De la fracción II a la V [...]

Artículo 78. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, podrá autorizar señalamientos para zonas escolares, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y medios electrónicos;

De la fracción II a la VII [...]

...

Artículo 80. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano podrá autorizar la instalación de reductores de velocidad, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, atendiendo las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y medios electrónicos;

De la fracción II a la IX [...]

Artículo 81. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, podrá autorizar señalamientos para nuevos desarrollos inmobiliarios, conforme a los siguientes requisitos:



I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y medios electrónicos;

De la fracción II a la VI [...]

Artículo 82. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, podrá autorizar el cambio de sentido de una vialidad local, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, atendiendo las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes, conforme a los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y medios electrónicos;

De la fracción II a la VIII [...]

Artículo 83. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, podrá autorizar permisos para ascenso y descenso en la vía pública, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y medios electrónicos;

De la fracción II a la VII [...]

Artículo 84. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano podrá autorizar el permiso para la colocación de franja roja, con el objetivo de restringir el estacionamiento de vehículos en la vía pública. Esta autorización estará sujeta a la factibilidad técnica y vial, y no podrá otorgarse en los lugares que expresamente se regulan en el Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo. Para ello, se deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y medios electrónicos;

De la fracción II a la VIII [...]

Artículo 85. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, podrá autorizar la modificación geométrica de la vialidad, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y medios electrónicos;

De la fracción II a la IX [...]

...

Artículo 94. La o el Director General o quien este designe para tales efectos podrá suspender el proceso de la solicitud de trámite, si la Forma Precoficada de solicitud de trámite, contienen defectos u omisiones subsanables, debiendo fundar y motivar su determinación, la que deberá ser notificada por escrito al solicitante o mediante notificación electrónica, en términos de lo dispuesto en el Reglamento para el Uso de Medios Electrónico del Municipio de Hermosillo. El fundamento y la motivación consistirán en la determinación del defecto subsanable y las disposiciones reglamentarias en base a las cuales se determinó la existencia de tal defecto.

Asimismo, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano o ante quien se lleve el trámite, según el trámite que corresponda, podrá solicitar información adicional, atendiendo otras disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables.

Artículo 95. [...]

Fracción I [...]

II. El requerimiento de información adicional solicitado por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, o por la instancia competente que gestione el procedimiento, según corresponda al trámite en cuestión.

Artículo 96. El plazo que tiene la o el solicitante para subsanar las omisiones que hayan producido la suspensión de un trámite, será de diez días hábiles. La o el interesado, justificando las razones, podrá solicitar a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano o ante quien se lleve el trámite, según el trámite que corresponda, la ampliación de diez días hábiles adicionales, la que podrá autorizar dicha ampliación por una única ocasión.

...

SECCIÓN XII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 98. La Dirección General de Inspección y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo Décimo Tercero del presente ordenamiento presente Reglamento:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, tomando las medidas necesarias para asegurar su observancia;
- II. Acordar las medidas pertinentes en casos de situaciones no previstas en el presente Reglamento, siempre que dichas medidas sean fundamentadas y motivadas en términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Emitir órdenes de visita a las personas físicas o morales que ejerzan actividades reguladas por este Reglamento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de sus disposiciones;
- IV. Llevar a cabo acciones de vigilancia y supervisión, levantando actas circunstanciadas de las visitas realizadas y, en su caso, imponer las multas correspondientes conforme a la normatividad vigente;
- V. Otorgar al infractor un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la multa, para que presente sus medios de defensa o argumentos, y requerir al infractor que deje de cometer las irregularidades que dieron origen a la sanción;
- VI. Notificar las multas impuestas a la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del vencimiento del término otorgado a la o el infractor para presentar sus medios de defensa;
- VII. Imponer medidas de seguridad, correctivas y sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones legales, reglamentos, normas o programas de desarrollo urbano, y dar vista a las autoridades penales competentes en caso de delitos;
- VIII. Promover y coordinar programas de capacitación constante para las y los inspectores que se encuentren al servicio de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, asegurando que cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño de sus funciones;



IX. Tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar la reincidencia de infracciones y garantizar la efectiva supervisión de las actividades reguladas por este Reglamento.

Artículo 99. En todo lo relativo al procedimiento para la realización de visitas de verificación para efectos del Capítulo Décimo Tercero del presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

SECCIÓN XIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 100. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Dirección General de Inspección y Vigilancia, de manera fundada y motivada, para prevenir situaciones de riesgo inminente que puedan causar daño a la seguridad de las personas usuarias de la vía pública, al espacio público vial y, en general, a los bienes de dominio público del municipio relacionados con el tránsito.

Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter temporal y preventivo, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 101. Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades encargadas de aplicar este Reglamento son:

- I. Clausura temporal, parcial o total, de obras, instalaciones o señalizaciones viales que representen un riesgo a la seguridad vial o peatonal;
- II. Retiro inmediato de vehículos u objetos que obstruyan la vía pública o representen un peligro para el tránsito;
- III. Aseguramiento preventivo de materiales, bienes, vehículos e instrumentos directamente relacionados con la conducta que motive la medida de seguridad;
- IV. Demolición o retiro de estructuras que obstruyan la vialidad o representen un riesgo vial; y
- V. Modificación o reubicación de señalizaciones, dispositivos de control de tránsito o cualquier instalación relacionada con el tránsito vehicular y peatonal, cuando exista un riesgo comprobado.

Artículo 102. Las medidas de seguridad que se adopten tendrán, en su caso, la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades o riesgos detectados.

Artículo 103. Para la ejecución de las medidas de seguridad, deberá levantarse un acta circunstanciada de la diligencia correspondiente, observando las formalidades establecidas para las verificaciones, en lo que resulte aplicable a este Reglamento.

Artículo 104. Las medidas de seguridad adoptadas deberán mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para garantizar la seguridad vial y corregir las irregularidades detectadas.

SECCIÓN XIV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 105. Sin perjuicio de las infracciones que disponen la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, la Ley de Tránsito

5

para el Estado de Sonora, la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, la Ley de Transporte del Estado de Sonora, para efectos del Capítulo Décimo Tercero del presente ordenamiento, son infracciones al presente Reglamento:

- I. No respetar la normatividad establecida en materia de señalización vial y dispositivos de control de tránsito;
- II. Instalar dispositivos o señalizaciones viales no autorizadas por la autoridad competente;
- III. Obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente;
- IV. Realizar modificaciones en la infraestructura vial sin autorización municipal;
- V. Operar un estacionamiento exclusivo para taxis sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal;
- VI. Operar un estacionamiento exclusivo para vehículos particulares en general sin apego a las disposiciones legales aplicables sin autorización del Ayuntamiento;
- VII. Instalar reductores de velocidad, casetas de vigilancia, dispositivos de acceso o barreras físicas sin el permiso correspondiente o en contravención a las disposiciones de este Reglamento o del Reglamento de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y del Espacio Público de Hermosillo;
- VIII. No cumplir con las condiciones o especificaciones técnicas requeridas en los permisos y autorizaciones emitidos por la autoridad competente;
- IX. Mantener elementos de señalización vial en mal estado que representen un riesgo para las y los usuarios de la vía pública;
- X. No cumplir con las medidas de mitigación de riesgos requeridas por la autoridad municipal en zonas escolares o de tránsito elevado;
- XI. Realizar actos que pongan en riesgo la seguridad vial, como la ocupación indebida del espacio público, alteraciones a la infraestructura vial o el abandono de materiales peligrosos en la vía pública;
- XII. Impedir la realización de visitas de verificación por parte de las autoridades competentes;
- XIII. Negar el acceso a las y los servidores públicos municipales para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la supervisión del tránsito y la seguridad vial;
- XIV. No dar cumplimiento a las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad competente en los plazos establecidos;
- XV. No retirar estructuras, vehículos u objetos tras haber sido requerido por la autoridad competente;
- XVI. No acatar las medidas de seguridad ordenadas por la autoridad municipal;
- XVII. Instalar estructuras o realizar obras sobre el espacio público vial sin autorización previa de la autoridad; e
- XVIII. Incumplir con las disposiciones de este Reglamento y las normativas relacionadas con la seguridad vial y la movilidad urbana.

Artículo 106. Las violaciones a los preceptos del Capítulo Décimo Tercero de este Reglamento, en términos del artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la Dirección General de Inspección y Vigilancia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de cuarenta a cien mil unidades de medida y actualización;
- III. Clausura provisional o definitiva, parcial o total, de instalaciones o construcciones que afecten la infraestructura vial o la seguridad de las personas usuarias de la vía pública;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad con las medidas de seguridad ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones pongan en riesgo la seguridad vial o la integridad de las personas; o

6



- c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad impuestas;
- V. Retiro, demolición o reubicación parcial o total de estructuras, dispositivos o instalaciones que contravengan este Reglamento;
- VI. Decomiso de materiales, equipos, vehículos e instrumentos directamente relacionados con la infracción; y
- VII. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas en términos del Capítulo Décimo Tercero de este ordenamiento.

Artículo 107. La Dirección General de Inspección y Vigilancia fundará y motivará su resolución para la imposición de sanciones administrativas, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse a la infraestructura vial, al espacio público o a la seguridad de las personas;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El beneficio que hubiese obtenido la o el infractor;
- V. La reincidencia de la o el infractor; y
- VI. La capacidad económica de la o el infractor.

Artículo 108. Se considerará reincidencia la comisión de una misma infracción dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que quede firme la resolución administrativa que la impuso. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa prevista para el caso concreto.

Artículo 109. La imposición de las multas se determinará conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

Artículo 110. Cuando proceda la imposición de una clausura provisional o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla deberá levantar un acta circunstanciada, detallando la diligencia efectuada y observando las formalidades establecidas en este Reglamento.

Artículo 111. La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente, ya sea como medida de seguridad o como sanción, deberá ser ejecutada por la o el infractor a su costa y dentro del plazo que establezca la resolución correspondiente.

Artículo 112. Procederá la revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas en términos del Capítulo Décimo Tercero de este ordenamiento, cuando:

- I. Se realicen modificaciones que alteren las condiciones que sirvieron de base para concederlas;
- II. Se utilicen los permisos, autorizaciones o licencias para fines distintos a los originalmente autorizados; y
- III. Se efectúen actos no autorizados que representen un riesgo para la seguridad vial o la movilidad urbana.

Artículo 113. Las sanciones consistentes en multa, impuestas por la Dirección General de Inspección y Vigilancia, respecto del Capítulo Décimo Tercero de este Reglamento, se harán efectivas a través de la Tesorería Municipal mediante el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones de las leyes fiscales aplicables.

SECCIÓN XV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR EL REGlamento DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 114. La o el titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia y de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano respecto de lo dispuesto en el Capítulo Décimo Tercero de este Reglamento deberá:

- I. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y
- II. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora.

SECCIÓN XVI DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 115. La o el titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia y de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano deberán designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos, en términos del artículo 46 del Reglamento de Mejora Regulatoria de Hermosillo, e informar mensualmente a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la relación actualizada de las y los servidores públicos designados, para su debido registro, seguimiento y aseguramiento de la correcta ejecución de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas y adiciones materia del presente dictamen entrarán en vigor el 1° de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos, trámites y recursos que a la entrada en vigor de la presente modificación reglamentaria se encuentren sustanciándose ante la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, el Instituto Municipal de Ecología o la Dirección de Inspección y Vigilancia, según sea el caso, se continuarán desahogando según las facultades establecidas por este dictamen por la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, respectivamente, hasta su culminación.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la presupuestación del ingreso y egreso de la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Tesorería Municipal deberá incluir en los proyectos para el ejercicio 2025 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos como en el proyecto de Egresos del Ayuntamiento de Hermosillo, los montos correspondientes para el